



1 de octubre de 2017

CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NÚM. 17-14 ("CC RI 17-14")

ATENCIÓN: IMPORTADORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR

ASUNTO: PROCEDIMIENTO TEMPORERO DE LEVANTE DE VEHÍCULOS DE MOTOR POR EL PASO DEL HURACÁN MARÍA

I. Exposición de Motivos

El 17 de septiembre de 2017 el Gobernador de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047 ("OE 2017-047"), en la cual declaró a Puerto Rico en estado de emergencia ante el paso del huracán María. A base de ello, el Departamento de Hacienda ("Departamento") emitió el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 17-19 ("BI RI 17-19") donde se estableció un procedimiento temporero para autorizar, a partir del 18 de septiembre de 2017, el levante manual de ciertos artículos.

El Departamento continúa tomando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de importación y levante de mercancía. A tales efectos, el Departamento emite esta Carta Circular con el propósito de establecer un procedimiento temporero para el levante manual para vehículos de motor importados a Puerto Rico.

II. Determinación

A tenor con lo anterior, el Departamento establece el siguiente procedimiento temporero para el pago de arbitrios y levante manual de vehículos conforme a la Sección 3020.08 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"):

- (1) El importador deberá acudir a la oficina del porteador marítimo utilizado para introducir el vehículo de motor a Puerto Rico para obtener el conocimiento de embarque y el documento de tasación de la mercancía importada.
- (2) El importador deberá acudir a la Oficina Satélite del Negociado de Impuesto al Consumo ("Oficina Satélite NIC") correspondiente al porteador marítimo utilizado para introducir el vehículo de motor a Puerto Rico y deberá someter los siguientes documentos:
 - (i) Conocimiento de Embarque;
 - (ii) Documento de tasación;
 - (iii) Copia de la fianza de importador vigente (si es un importador afianzado), y



- (iv) Evidencia del costo del vehículo (en el caso de vehículos nuevos para concesionario o “dealer” o distribuidor).
- (3) El Agente de Rentas Internas Autorizado (“Agente”) revisará los documentos presentados por el importador y preparará la Declaración de Importación.
- (4) El importador acudirá a la Colecturía de Rentas Internas ubicada en las oficinas del porteador Crowley en la zona portuaria en Isla Grande y deberá pagar el arbitrio determinado en la Declaración de Importación.
- (5) Una vez pagada la contribución, el importador acudirá nuevamente a la Oficina Satélite para mostrar la evidencia de pago y obtener la autorización para el levante de vehículos.

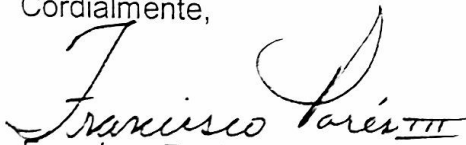
Exhortamos a todos los importadores de vehículos de motor a que acudan lo antes posible a la oficina del porteador marítimo y acaten el procedimiento anteriormente establecido para realizar el levante manual de los vehículos importados. Esto contribuirá a agilizar el flujo de levante y distribución de mercancía en los puertos.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata y permanecerá en efecto hasta nuevo aviso.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Carta Circular, puede enviar un correo electrónico a: puertos@hacienda.pr.gov.

Cordialmente,



Francisco Parés Alicea
Secretario Auxiliar
Área de Rentas Internas